



Reglamento de Régimen Académico de los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba (Texto refundido)

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 4 de junio de 2018, por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico de los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2013.

Reglamento de Régimen Académico de los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba (Texto refundido)

TÍTULO I. Normas de admisión por traslado de expediente	2
CAPÍTULO I. Traslado de expediente	2
TÍTULO II. Normas de matrícula	4
CAPÍTULO I. Matrícula de nuevo ingreso.....	4
CAPÍTULO II. Matrícula para continuación de estudios	6
CAPÍTULO III. Anulación, modificación y ampliación de matrícula	7
TÍTULO III. Normativa de programación docente y evaluación	8
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	8
CAPÍTULO II. Programación anual de la organización de las enseñanzas.....	9
CAPÍTULO III. Planes Docentes de los Departamentos	10
CAPÍTULO IV. Pruebas de evaluación.....	11
CAPÍTULO V. Optatividad	15
TÍTULO IV. Normas de permanencia y tipos de matrícula	16
CAPÍTULO I. Matriculación en la Universidad de Córdoba	17
CAPÍTULO II. Permanencia y continuación de estudios	18
TÍTULO V. Normativa de reconocimiento y transferencia.....	20
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	21
CAPÍTULO II. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Grado	22
CAPÍTULO III. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Máster.....	24
CAPÍTULO IV. Reconocimiento por actividades universitarias Culturales, Deportivas, de Cooperación y Solidaridad, de Igualdad y de Representación Estudiantil en los Estudios de Grado.....	25
TÍTULO VI. Normativa económica.....	27

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	1/35



<u>CAPÍTULO I. Generalidades.....</u>	<u>28</u>
<u>CAPÍTULO II. Exenciones.....</u>	<u>28</u>
<u>CAPÍTULO III. Bonificaciones.....</u>	<u>29</u>
<u>CAPÍTULO IV. Subvenciones.....</u>	<u>29</u>
<u>CAPÍTULO V. Devolución de precios públicos.....</u>	<u>30</u>
<u>CAPÍTULO VI. Abono de tasas y precios públicos: fraccionamiento y medios de pago.....</u>	<u>31</u>
<u>Disposición adicional.....</u>	<u>32</u>
<u>Disposición transitoria primera. Enseñanzas anteriores.....</u>	<u>32</u>
<u>Disposición transitoria segunda. Retroactividad en los grados.....</u>	<u>33</u>
<u>Disposición transitoria tercera.....</u>	<u>33</u>
<u>Disposición transitoria cuarta.....</u>	<u>33</u>
<u>Disposición transitoria quinta.....</u>	<u>33</u>
<u>Disposición final primera.....</u>	<u>33</u>
<u>Disposición final segunda.....</u>	<u>33</u>
<u>Anexo I. Reconocimiento de créditos.....</u>	<u>34</u>

TÍTULO I

Normas de admisión por traslado de expediente

(Consejo de Gobierno 01/04/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 28/11/2013 y Consejo de Gobierno de 06/04/2017)

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE del 7 de junio), encomienda al Consejo de Gobierno de cada Universidad la determinación de los criterios para resolver las solicitudes de admisión a títulos oficiales de grado, formuladas por estudiantes con estudios universitarios españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

CAPÍTULO I

Traslado de expediente

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de admisión a la Universidad de Córdoba de aquellos estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, así como de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido homologación, que deseen continuar estudios de grado en esta Universidad.

2. Solo se admitirán solicitudes de traslado entre *titulaciones homólogas*, entendiéndose por éstas las que se encuentren en algunos de los siguientes casos:

a) Titulaciones de grado que correspondan a la misma Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos mínimos de verificación de títulos que conducen a una profesión regulada. En el caso de que la Orden Ministerial correspondiente establezca especialidades, se exigirá también correspondencia entre las especialidades de origen y destino.

b) Titulaciones de grado procedentes de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de los mismos estudios del anterior catálogo de estudios universitarios.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Página	2/35



c) Otras titulaciones entre las que se establezca un reconocimiento mínimo del 60% de los créditos correspondientes a materias/ asignaturas básicas y obligatorias de la titulación de destino.

Artículo 2. Limitación de plazas.

1. Los centros responsables de cada uno de los grados de la Universidad de Córdoba podrán proponer anualmente al Consejo de Gobierno, los límites de plazas para admisión de estudiantes a través de traslado. Estos límites serán aprobados en la sesión del Consejo de Gobierno correspondiente al mes de mayo.

2. En cumplimiento de apartado 10 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos serán admitidos independientemente de los límites de plazas establecidos para traslados.

Artículo 3. Requisitos generales.

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos del artículo 1.1. deberán solicitar, en el momento de realizar su solicitud, el reconocimiento de créditos que proceda de acuerdo con la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Córdoba, quedando la concesión del traslado supeditada a la obtención de un mínimo de 30 créditos de reconocimiento.

2. Para la obtención de traslado de expediente a un grado de la Universidad de Córdoba para el que se haya previsto un límite de plazas según el art. 2.1. de la presente normativa, tendrán preferencia aquellos solicitantes que acrediten una calificación de acceso a la Universidad mayor o igual que la necesaria para acceder a la titulación de destino en el curso anterior. Estarán exentos de esta norma los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros cuyas solicitudes serán tramitadas y resueltas en un cupo específico y diferenciado del cupo general que integrará al resto de solicitantes. Las plazas no cubiertas en el cupo específico se incorporarán al general durante el proceso de selección de candidatos. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que accedan a la Universidad de Córdoba a través de convenios específicos de intercambio con otras Universidades con las que exista reciprocidad, solo tendrán que cumplir los requisitos generales que dispone el R.D. 412/2014.

3. En ningún caso se admitirá el traslado de expediente de estudiantes que tengan agotadas 6 convocatorias en alguna de las asignaturas cursadas en la Universidad de origen. La calificación de “no presentado” no computará a estos efectos.

4. No se admitirá el traslado de expediente de estudiantes a los que, tras el correspondiente procedimiento de reconocimiento de créditos, solo les quede el Trabajo o Proyecto Fin de Grado para finalizar la carrera.

Artículo 4. Orden de prelación.

En el caso en que existan más solicitudes que plazas disponibles para traslado de expediente en alguna titulación, el Centro responsable de la misma establecerá un orden de prelación de acuerdo con los criterios que considere oportunos, entre los que obligatoriamente estarán los siguientes:

1. La nota media del expediente en la Universidad de origen.
2. La calificación de acceso a la Universidad.

Artículo 5. Procedimiento.

1. La solicitud de traslado se dirigirá al Decano o Director del Centro en que el estudiante desee continuar sus estudios.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Página	3/35



2. El plazo ordinario de presentación de solicitudes de traslado de expediente será el que para cada curso académico determine el Consejo de Gobierno y que será publicado como fecha límite el 30 de mayo.

3. A la solicitud de traslado de expediente se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Las solicitudes deberán ir acompañadas del Certificado Académico Personal con las calificaciones de las asignaturas superadas en la Universidad de origen y las convocatorias agotadas en las no superadas.

b) Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad.

c) Documentación acreditativa de competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante (guías docentes o memoria de verificación del título), previamente cotejadas y, en su caso, debidamente traducidas y legalizadas.

4. Las solicitudes serán resueltas por el Decano o Director del Centro y, contra la resolución denegatoria, podrá recurrirse en alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, desde la recepción de la resolución.

Artículo 6. Traslado de expediente por causa sobrevenida.

1. Fuera del plazo establecido para la concesión del traslado, podrá solicitarse éste en cualquier momento del curso académico cuando se aleguen y acrediten fehacientemente razones sobrevenidas de tipo personal, social o familiar.

2. Los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente normativa y se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el artículo 5, excepto en lo referente al plazo de presentación de solicitudes.

3. Si el traslado es aceptado, habrá de formalizarse la matrícula cumpliendo todos los requisitos exigibles, incluso el abono de las tasas y precios públicos correspondientes, sin tener en cuenta que ya se tuvieran abonados en la universidad de procedencia.

TÍTULO II

Normas de matrícula

(Consejo de Gobierno 01/07/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 25/05/16 y 30/09/16))

CAPÍTULO I

Matrícula de nuevo ingreso

Artículo 7. Preinscripción para comenzar estudios de Grado.

El procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía es regulado anualmente por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía dentro del marco general dispuesto por el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, adjudicación de plazas y régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

Esta vía de acceso irá destinada a los estudiantes que vayan a cursar primer curso de estudios universitarios, siempre que cumplan los requisitos de acceso dispuestos en el Real Decreto 1892/2008

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	4/35



por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Artículo 8. Estudiantes obligados a solicitar preinscripción.

Estarán obligados a solicitar plaza para poder matricularse en el primer curso de un Centro Universitario: Con carácter general, aquellos que determine la Comisión de Distrito Único de Andalucía en desarrollo de la Legislación Estatal.

1. Quienes deseen acceder por primera vez a una titulación de Grado, excepto estudiantes matriculados en Licenciaturas, Ingenierías, Diplomaturas e Ingenierías Técnicas que soliciten el paso al grado correspondiente de acuerdo con la normativa específica de la Universidad de Córdoba.

2. Los estudiantes que deseen continuar en la Universidad de Córdoba los mismos estudios iniciados en otra Universidad y no reúnan las condiciones necesarias para solicitar traslado de expediente o les haya sido denegado el mismo.

3. Quienes hubieran iniciado o finalizado otros estudios universitarios y optasen por iniciar una nueva titulación de grado.

4. Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios actuales en la Universidad de Córdoba con unos nuevos.

5. Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años.

6. Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 40 años con experiencia laboral acreditada.

7. Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 45 años.

Artículo 9. Admisión de estudiantes con estudios realizados en sistemas educativos extranjeros.

1. Para el acceso de los alumnos extranjeros, será de aplicación el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, debiendo solicitar preinscripción en los términos y plazos que regule la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía. En el momento de formalizar su solicitud para realizar las pruebas de acceso a la Universidad, deberán acreditar mediante documento expedido por el Ministerio de Educación, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionado. Estos alumnos realizarán las pruebas de acceso en la UNED. Junto con la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de los cursos realizados en sistemas educativos extranjeros y, en su caso, en el sistema educativo español a efectos de su valoración en la calificación definitiva de las pruebas. Los documentos académicos extranjeros deberán estar debidamente legalizados y traducidos.

2. Aquellos estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, siendo requisito indispensable el reconocimiento de, al menos, 30 créditos para la admisión. Se podrá promover este procedimiento cuando:

a) Los estudios realizados en el extranjero no hayan concluido con la obtención del título correspondiente.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	5/35



b) Ha sido obtenido un título universitario extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español, en cuyo caso ha de adjuntarse a la solicitud, declaración jurada sobre este extremo.

c) Habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en las causas de exclusión.

Artículo 10. Formalización de la matrícula.

Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo previsto en el procedimiento de preinscripción del Distrito Único Universitario de Andalucía, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, los estudiantes formalizarán matrícula en la titulación en que hayan sido admitidos, de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación. Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Los estudiantes que, figurando como admitidos, no formalicen su matrícula en el plazo que al efecto se les indique o bien no realicen la reserva de plaza establecida en la Norma del Distrito Único Andaluz, decaerán de su derecho; esa vacante se ofertará por orden de prelación a los siguientes de la lista de espera.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado de la Universidad de Córdoba deberán matricularse del número de créditos establecido en las Normas de Permanencia y Tipos de Matrícula para los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.

3. Los estudiantes que inicien estudios en un centro y posteriormente obtengan la anulación de su matrícula, así como aquéllos a los que le sea anulada de oficio por falta de abono de las tasas universitarias, no mantendrán el derecho a realizar tales estudios en cursos sucesivos, salvo que obtengan plaza nuevamente tras someterse al régimen general de ingreso.

CAPÍTULO II

Matrícula para continuación de estudios

Artículo 11. Plazos y normas generales.

Para realizar la matrícula de continuación de estudios en los Grados de la Universidad de Córdoba se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los estudiantes que se encuentren realizando estudios en la Universidad de Córdoba se matricularán en los plazos, y según las normas de matriculación ordinaria, que para cada curso determine el Consejo de Gobierno de la Universidad, teniendo presente que para ejercer el derecho de matrícula habrán de estar incorporadas todas las calificaciones en los expedientes.

2. Los estudiantes podrán matricularse, según su criterio, de cursos completos o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan, siempre que no se altere la modalidad de matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial que tuviera anteriormente el interesado. En caso de que se desee cambiar de tipo de modalidad de matrícula, habrá que solicitar la preceptiva autorización según las Normas de Permanencia y Tipos de Matrícula para los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.

3. Lo establecido en el párrafo anterior estará sujeto a las incompatibilidades o prerequisites que eventualmente establezca el correspondiente plan de estudios.

4. Los estudiantes matriculados para continuación de estudios en un grado de la Universidad de Córdoba, que anulen su matrícula o les sea anulada de oficio, mantendrán el derecho a continuar

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	6/35



sus estudios en cursos sucesivos, con las reservas establecidas en las Normas de Permanencia y Tipos de Matrícula para los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO III

Anulación, modificación y ampliación de matrícula

Artículo 12. Solicitudes de anulación de matrícula.

La anulación total o parcial de matrícula será concedida por el Decano o Director de cada centro siempre y cuando se solicite antes del 31 de diciembre de cada curso académico, el interesado no haya comparecido a examen en una convocatoria ordinaria o extraordinaria del citado curso, y haya abonado los precios públicos de matrícula completos. Si no los hubiera abonado se seguirá el procedimiento previsto en la Normativa Económica en vigor.

En fechas posteriores, la anulación de matrícula se entenderá excepcional, determinada por las circunstancias especiales que se aleguen, y será concedida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, previo informe favorable del centro correspondiente, con las mismas limitaciones y condiciones del párrafo anterior.

Artículo 13. Anulación de oficio.

La anulación de una matrícula de oficio será acordada por el Rector o Vicerrector en quien delegue, de acuerdo con la normativa vigente, mediante resolución motivada por el incumplimiento de un requisito imprescindible para el mantenimiento de la misma, por el incumplimiento por parte del interesado del Reglamento de Régimen Académico vigente, o por motivos disciplinarios.

Artículo 14. Modificación de matrícula.

Solo se admitirán modificaciones de matrícula hasta la fecha que determine el Consejo de Gobierno para cada curso académico. Posteriormente a la fecha indicada, solo podrán aceptarse modificaciones de matrícula por causas justificadas no imputables al interesado, a criterio del Decano o Director del Centro; por adecuación del expediente a la oferta de estudios de las universidades de destino, en el caso de estudiantes con beca de programas de intercambio; o por regularización del expediente tras procedimientos de reconocimiento o de modificación de tipo de matrícula de tiempo completo a parcial o viceversa.

Artículo 15. Ampliación de matrícula.

Los Centros podrán abrir, según su criterio, un periodo extraordinario de ampliación de matrícula para la realización de prácticas externas, practicum, trabajo fin de grado u otras materias en función de su organización docente, teniendo en cuenta la compatibilidad de los periodos de matrícula con los de exámenes y elaboración de actas, así como las condiciones que exija el documento de verificación del título para este tipo de materias. En este periodo de matrícula no se admitirá fraccionamiento del pago.

Artículo 16. Matrícula fuera de plazo.

La matrícula ordinaria y su ampliación o modificación se realizarán en los plazos previstos para ello. Solo será admisible la matriculación fuera de plazo para estudiantes de intercambio y otras circunstancias excepcionales justificadas documentalmente, así entendidas por el Rector o Vicerrector en que delegue, e informadas previa y positivamente por el Decano o Director del centro afectado.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	7/35



TÍTULO III

NORMATIVA DE PROGRAMACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN

(Consejo de Gobierno 21/12/2011. incluye acuerdo de Consejo de Gobierno de 28/10/10 relativo al tratamiento de la calificación de "no presentado". Modificado en Consejo de Gobierno de 04/04/14, 27/02/15, 30/04/15, 24/06/15, 25/05/16, 22/07/16 y 30/09/16)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 17. Ámbito de aplicación.

La presente normativa afecta a todo el alumnado de la Universidad de Córdoba que curse estudios conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y a todo el profesorado de la Universidad de Córdoba; y regula la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE), los Planes Docentes de los Departamentos (PDD) y su control, así como los sistemas de evaluación, su revisión y recursos.

Artículo 18. Plazos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobará en su sesión del mes de diciembre el Calendario Académico Oficial del curso siguiente que, en lo referente a la presente normativa, especificará lo siguiente:

1. Plazo para que los Departamentos aprueben y remitan la propuesta de optatividad a los Centros.
2. Plazo para que los Centros aprueben y envíen la oferta de optatividad al Vicerrectorado competente.
3. Plazo para la aprobación de la oferta de optativas por Consejo de Gobierno.
4. Plazo para que los Centros elaboren la PAOE y la remitan a los Departamentos afectados.
5. Plazo para que los Centros remitan la PAOE al Vicerrectorado competente.
6. Plazo para que los Departamentos remitan el PDD a los Centros afectados y al Vicerrectorado competente.
7. Plazo para que los coordinadores de las asignaturas suban las guías docentes al sistema informático.
8. Plazo para que los Departamentos revisen, aprueben en Consejo de Departamento y cierren las guías docentes.
9. Plazo para que los Centros revisen las guías docentes.
10. Plazo para que los Departamentos realicen modificaciones a instancia de los Centros.
11. Plazo para que los Centros cierren las guías docentes.
12. Plazo para que los Centros aprueben y publiquen los horarios de clase y el calendario de exámenes, y los remitan al Vicerrectorado competente.

Artículo 19. Dotaciones de plazas de profesorado.

La información contenida en la PAOE de los Centros correspondientes y en el PDD del Departamento será tenida en cuenta a la hora de la dotación de plazas de profesorado. Para ello se tomará la información correspondiente al curso siguiente, si ya está disponible o, en su defecto, la del curso corriente.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	8/35



CAPÍTULO II

Programación anual de la organización de las enseñanzas

Artículo 20. Programación Anual de Organización de las Enseñanzas.

Los Centros elaborarán la PAOE, que será aprobada por la Junta de Centro, y la enviarán en los plazos previstos para ello a los Departamentos afectados y al Vicerrectorado competente. La PAOE contendrá la previsión del tipo y número de grupos de docencia dentro de los límites establecidos por la normativa general en vigor y teniendo en cuenta las disponibilidades horarias y de espacio.

Artículo 21. Horarios de clase y calendarios de exámenes.

1. La Junta de Centro aprobará y publicará los horarios de clase y el calendario de exámenes ordinarios antes del comienzo de la matrícula del siguiente curso académico y los comunicará al Vicerrectorado competente en los plazos previstos para ello.

2. Los horarios incluirán los créditos de las asignaturas y la distribución horaria global de las mismas. Conjuntamente con los horarios, el Centro publicará el profesorado asignado a cada uno de los grupos de docencia. En la programación de asignaturas optativas se tendrá en cuenta que el horario del alumnado quede lo más racional posible y se facilite la elección de los itinerarios curriculares contemplados en el Plan de Estudios.

3. El horario lectivo normal se extenderá de lunes a viernes, de lo que podrán exceptuarse las actividades externas, como prácticas, visitas, seminarios, etc.

4. El calendario de exámenes se realizará teniendo en cuenta el número de estudiantes matriculados en las asignaturas y las disponibilidades horarias y de espacio. En las convocatorias ordinarias, nunca coincidirán exámenes de asignaturas del mismo curso en un mismo día.

5. Cualquier circunstancia excepcional que motive la modificación de los horarios o de los calendarios de exámenes deberá ser aprobada por la Junta de Centro. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y el alumnado afectados, para proceder a proponer una nueva programación.

6. La Junta de Centro, sin perjuicio de la actuación del Decano/Director en caso de urgencia, garantizará el derecho a examen cuando un estudiante no haya podido concurrir a una convocatoria ordinaria por causas justificadas, que serán expresamente establecidas por la Junta de Centro.

7. El alumnado que, por motivos de asistencia a reuniones derivadas de la pertenencia a órganos colegiados de representación universitaria, no pueda concurrir a las pruebas de evaluación programadas en convocatorias ordinarias, tendrá derecho a que se le fije un día y hora diferente para su realización.

Artículo 22. Reclamaciones contra la organización de las enseñanzas.

Las reclamaciones sobre el cumplimiento de los aspectos recogidos en el artículo 20, serán presentadas al Decano o Director del Centro correspondiente para su estudio por la Junta de Centro.

Contra la resolución de la Junta de Centro cabrá recurso ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Control de la organización de las enseñanzas.

El control de la organización de la enseñanza en lo referente a los horarios de clases y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, compete a las Juntas

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	9/35



de Centro, que deberán arbitrar procedimientos objetivos y eficaces de verificación de la docencia, lo que será supervisado por la Comisión de Docencia del Centro. Asimismo, las Juntas de Centro podrán elevar al Rector o al Consejo de Gobierno las propuestas que estimen oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

CAPÍTULO III

Planes Docentes de los Departamentos

Artículo 24. Plan Docente de los Departamentos.

1. El Consejo de Departamento aprobará el PDD con sujeción a lo previsto en la PAOE de los Centros implicados y lo comunicará a los Centros y al Vicerrectorado competente en las fechas previstas para ello en el Calendario Académico Oficial.

2. El PDD establecerá las responsabilidades docentes del profesorado con indicación expresa de la asignación de grupos de docencia.

3. El control de la docencia en lo referente al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, corresponde al Consejo de Departamento, lo que será supervisado por la Comisión de Docencia.

4. El Consejo de Departamento podrá elevar al Rector o, en su caso, al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

Artículo 25. Reclamaciones contra el desarrollo de la docencia.

El profesorado está obligado a cumplir todos los términos de la guía docente de la asignatura y, en particular, los contenidos y metodología docente y de evaluación, no pudiendo modificarlos a lo largo del curso. Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas al Director del Departamento para su estudio y resolución por el Consejo de Departamento. Contra la resolución de este órgano podrá interponerse recurso ante el Consejo de Gobierno. En todo caso se dará conocimiento a la Comisión de Docencia del Centro y de la Universidad.

Artículo 26. Profesores coordinadores y responsables.

El Departamento nombrará al menos un profesor responsable para grupo de docencia y, de entre ellos, un profesor coordinador de la asignatura, que tendrán las siguientes funciones:

Funciones del coordinador de la asignatura:

1. Coordinar con todo el equipo docente de la asignatura la elaboración de la guía docente en el plazo previsto para ello, cumplimentar la herramienta informática con el contenido de la guía docente y someterla a la aprobación de los Consejos de los Departamentos implicados. La guía docente contendrá, al menos, los siguientes aspectos, que serán recogidos en el modelo oficial: objetivos docentes, resultados esperados del aprendizaje (competencias), contenidos y metodología docente y de evaluación. En el caso de que la docencia de una asignatura se organice en varios grupos, la guía docente de todos los grupos será común. Las metodologías docentes y de evaluación tendrán suficiente flexibilidad para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades y a tiempo parcial.

2. Velar por que el número y duración de las actividades docentes programadas se adapten correctamente a los créditos de la asignatura, así como por su adecuada coordinación con el resto de asignaturas del título.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	10/35



3. Coordinar al equipo docente que participa en la asignatura en lo referente a evolución del programa, contenidos teórico-prácticos, métodos de evaluación, etc.

4. Coordinar, junto con el Centro, la distribución homogénea y racional del alumnado en los distintos grupos de docencia de la asignatura.

5. El profesor coordinador de cada asignatura, de acuerdo con los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos, elaborará al final del periodo docente de la asignatura, un informe que hará llegar al presidente de la Unidad de Garantía de Calidad del título correspondiente o al miembro del equipo directivo del Centro designado para ello. En este informe se hará constar las posibles incidencias relacionadas con la planificación de la docencia; organización general; coordinación de programas, de metodología docente o de horarios, con otras asignaturas; desarrollo de la guía docente y cualesquiera otras que el coordinador considere dignas de mención para la correcta planificación de la docencia en cursos sucesivos. Sin menoscabo de las competencias del Departamento en lo referente a coordinación y seguimiento de la docencia, el coordinador de la asignatura será el interlocutor con la Unidad de Garantía de Calidad del Título.

Funciones de los profesores responsables:

1. Impartir la docencia del grupo junto con el resto del profesorado asignado al mismo y con la supervisión del coordinador de la asignatura.

2. El responsable de la docencia de cada grupo rellenará, firmará y cerrará las actas de todas las convocatorias de evaluación del curso para el que ha sido nombrado, respetando los plazos establecidos para ello, así como los de comunicación y revisión de calificaciones.

Artículo 27. Tutorías.

1. Los estudiantes tienen derecho a ser orientados y dirigidos individualmente en su proceso de aprendizaje de cada asignatura mediante tutorías personalizadas. Para ello, el profesorado deberá reservar en su horario el número de horas que le correspondan en función de su dedicación (seis horas para el profesorado a tiempo completo), cuya distribución comunicará al Departamento, que lo publicará antes del inicio de cada curso.

2. Los Departamentos son los responsables del cumplimiento de los horarios de tutorías y de que exista una distribución racional a lo largo de la semana, así como de la igualdad de trato entre distintos grupos y/o turnos de docencia.

3. Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a recibir las tutorías en lugares accesibles, así como a adaptaciones metodológicas acordes con sus capacidades.

4. Los profesores responsables de los grupos de docencia deberán ser informados por el Centro de la existencia de estudiantes con discapacidad y podrán solicitar asesoramiento cuando estos estudiantes presenten necesidades especiales.

CAPÍTULO IV

Pruebas de evaluación

Artículo 28. Métodos de evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

2. La guía docente de cada asignatura especificará los métodos de evaluación y el peso de cada prueba o actividad evaluable sobre la calificación final en concordancia con el documento VERIFICA del título.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	11/35



3. Todas las pruebas o actividades evaluables estarán suficientemente definidas en la guía docente de la asignatura y tendrán en cuenta la carga de trabajo que le supongan al estudiante dentro del cómputo de los créditos de la asignatura. Ni el número, ni el tipo de actividades evaluables, ni su peso sobre la calificación final podrán ser modificados una vez publicada la guía docente correspondiente.

4. La guía docente establecerá el tiempo de validez de cada una de las calificaciones que componen la calificación final.

5. Los estudiantes con discapacidad reconocida y los que, según las Normas de Permanencia de la Universidad, ostenten la condición de estudiantes a tiempo parcial, tienen derecho a que los métodos de evaluación se adapten a sus capacidades y a su disponibilidad.

Artículo 29. Convocatorias.

1. El calendario académico contemplará las fechas de celebración de las convocatorias ordinarias y de las extraordinarias para cada curso académico. En casos excepcionales debidamente justificados, los Centros podrán solicitar al Consejo de Gobierno la modificación de estas fechas.

2. El alumnado con menos del 15% de créditos pendientes, excluyendo el Trabajo Fin de Grado y las Prácticas Externas obligatorias, para la obtención de un título de grado, podrá solicitar a la Dirección de su Centro, por una sola vez y sin perjuicio de las Normas de Permanencia de la Universidad, ni de las incompatibilidades de matrícula y/o examen que determinen los planes de estudios, una convocatoria extraordinaria de finalización de estudios con las siguientes condiciones:

a) La solicitud de la convocatoria extraordinaria debe ser para todas las materias/asignaturas pendientes para finalizar los estudios, en las que se deberá haber consumido al menos una convocatoria.

b) El Trabajo Fin de Grado y las Prácticas Externas no podrán ser incluidos en la solicitud.

c) En la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios no cabrá la calificación de *No Presentado*.

d) Plazo de solicitud: durante la última semana de marzo en la secretaría del Centro correspondiente.

e) Fecha de celebración de las evaluaciones correspondientes: en la segunda quincena de abril.

3. Sin perjuicio de las Normas de Permanencia de la Universidad, el alumnado dispondrá de dos convocatorias de evaluación por curso académico para cada asignatura de la que esté matriculado. El número y modalidad de las pruebas o actividades evaluables que conformarán la calificación final será el establecido en la guía docente, que regirá para todo el curso. El alumnado podrá hacer uso de las convocatorias ordinarias en todo caso, o extraordinarias si cumple las condiciones exigidas para ello.

4. En las asignaturas anuales se programará al menos un examen parcial que tendrá carácter eliminatorio hasta la primera convocatoria ordinaria, o hasta la segunda convocatoria ordinaria si así lo contempla la guía docente.

5. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor responsable de la misma podrá requerir la identificación del alumnado asistente, que deberá acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

6. Está prohibido el acceso de los estudiantes a los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales portando cualquier dispositivo electrónico que permita la comunicación o el

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	12/35



almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesor responsable de la evaluación lo autorice.

7. El alumnado tendrá derecho a obtener del profesorado responsable de las pruebas de evaluación, un justificante documental de haberlas realizado.

Artículo 30. Calificaciones.

1. Las calificaciones finales reflejarán el grado de consecución de los objetivos del aprendizaje de la asignatura y estarán formadas por el conjunto de pruebas o actividades evaluables que aparezcan consignadas en la guía docente de la asignatura, con sus pesos correspondientes.

2. Las calificaciones se expresarán en la escala de 0 a 10 con un decimal, a lo que se añadirá la correspondiente calificación cualitativa:

- 0 a 4.9: Suspenso (SS)
- 5.0 a 6.9: Aprobado (AP)
- 7.0 a 8.9: Notable (NT)
- 9.0 a 10.0: Sobresaliente (SB)

3. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado relacionado en el acta correspondiente, salvo que el número de estudiantes sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

4.- EL R.D. 1125/2003 contempla que el crédito europeo es la unidad de medida del trabajo del estudiante para cumplir los objetivos académicos del programa de estudios y por lo tanto comprende el conjunto de enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas. En este contexto, los planes de estudios de los títulos de grado incluyen un sistema de evaluación por competencias que normalmente considera, dentro de la misma materia, el uso de diversos instrumentos complementarios de evaluación, con indicación de su peso sobre la calificación final del estudiante. La herramienta de que dispone el docente para plasmar estas competencias y los criterios y métodos de evaluación que serán de aplicación para cada curso académico, dentro del marco que fija el documento VERIFICA de cada titulación, es la guía docente de la asignatura, en la que se concretan estos y otros aspectos relacionados con la docencia. Por lo tanto, corresponde al profesor responsable de cada asignatura fijar, en su caso, las condiciones de aplicación de los métodos de evaluación y sus ponderaciones, por ejemplo: posibilidad o no de superar la asignatura sin superar independientemente cada una de las evaluaciones, consideración de la asistencia a las sesiones presenciales, etc. A estos efectos, se entenderá de forma general que, de no aparecer indicación expresa en contra en la guía de la asignatura, corresponderá la calificación de “No presentado” a aquellos estudiantes que no hayan tomado parte en un número de actividades evaluables cuyas ponderaciones sobre la calificación final sumen más del 50%.

5. La comunicación a los estudiantes de las calificaciones finales provisionales se realizará a través de la plataforma de gestión académica de la Universidad por medio del volcado de las mismas al acta, previamente al cierre definitivo. Cuando se trate de pruebas escritas, las calificaciones serán comunicadas dentro de los siete días hábiles siguientes al de su celebración. Si el número de estudiantes que realizaron la prueba fue superior a 125, se añadirá a este plazo un día más por cada 25 estudiantes hasta un máximo de 20 días.

6. Junto con las calificaciones provisionales se hará público el lugar, día y hora de revisión de las mismas. La revisión será fijada con un mínimo de 48 horas y un máximo de cuatro días hábiles tras la publicación de las calificaciones provisionales. Las calificaciones definitivas serán publicadas, y el acta cerrada, en las 48 horas siguientes a la revisión.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	13/35



7. En aquellos casos en que la guía docente de la asignatura no contemple la celebración de un examen final, se tomará como referencia para la publicación de calificaciones provisionales y definitivas, revisiones y cierre de actas, la fecha prevista para el examen en el calendario de exámenes del Centro.

8. Cuando las convocatorias de evaluación coincidan con periodos de matrícula, los plazos anteriores podrán verse acortados si así lo aprueba el Consejo de Gobierno.

9. Los documentos resultantes de las pruebas de evaluación, tanto si son escritas como orales, en papel o en formato electrónico, deberán ser conservados por el profesorado responsable hasta el final del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme. Cualquier anomalía en la custodia del material referente a las pruebas de evaluación será resuelta por la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 31. Solicitud de tribunal.

1. Los estudiantes que se encuentren en sexta convocatoria y los que hagan uso de la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios conforme al artículo 29.2 de la presente normativa, tendrán derecho a ser evaluados por un tribunal. El Consejo de Departamento nombrará un tribunal formado por tres profesores del área de conocimiento a la que está adscrita la asignatura, excluidos los profesores que la impartan en el curso académico correspondiente. En caso de no existir profesores suficientes podrán nombrarse profesores de áreas afines.

2. Los estudiantes que se encuentren en séptima convocatoria y deseen ser evaluados por un tribunal, lo solicitarán al Rector, quien nombrará el tribunal a propuesta del Consejo de Departamento cumpliendo los mismos requisitos del punto anterior.

3. La solicitud de tribunal se realizará en el mismo momento que la convocatoria extraordinaria y hasta quince días antes del comienzo del periodo de exámenes en el resto de los casos.

4. En todos los casos, la calificación otorgada por el tribunal será consignada por el profesor responsable de la asignatura en el acta correspondiente, a la que se añadirá una diligencia firmada por el presidente del tribunal en la que se hará constar qué estudiante ha sido evaluado por el tribunal, los miembros del mismo, y la referencia al Consejo de Departamento o a la resolución rectoral en la que se nombra el tribunal. El acta de calificación del tribunal y, en su caso, los documentos resultantes de la evaluación serán custodiados por el Secretario del Departamento.

Artículo 32. Revisión y recursos.

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios de evaluación en el plazo fijado en el artículo 30.5 de la presente normativa y recibirán del profesor evaluador, o del coordinador de la asignatura, las oportunas explicaciones verbales sobre la calificación recibida.

2. Los estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a revisar sus ejercicios en los mismos términos anteriores.

3. La revisión será personal e individualizada.

4. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al de cierre de actas.

5. El alumnado que haga uso de la revisión de los ejercicios con los profesores evaluadores o con el coordinador, en su caso, tendrá derecho a obtener una copia de los mismos siempre que presente una reclamación oficial. La reclamación será presentada ante Consejo de Departamento en primera instancia y ante Consejo de Gobierno en segunda.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	14/35



6. Para la reclamación ante el Consejo de Departamento existirá un plazo de diez días hábiles desde el acto de revisión. El Consejo de Departamento nombrará un tribunal de revisión formado por tres profesores, de los cuales al menos uno será del mismo área de conocimiento que los evaluadores y de igual o superior categoría académica. El tribunal emitirá su propuesta de resolución en cinco días hábiles desde su nombramiento por el Consejo de Departamento, que resolverá definitivamente en un máximo de diez días hábiles desde la propuesta del tribunal.

7. En el caso de reclamación contra la calificación correspondiente al Trabajo Fin de Grado, ésta se presentará ante la Junta de Centro, que seguirá el mismo procedimiento que en el punto anterior.

8. Contra la resolución del Consejo de Departamento o la Junta de Centro, en su caso, el interesado podrá interponer recurso ante Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión, para la que recabará del Departamento o del Centro un informe técnico que justifique la resolución adoptada, y decidirá teniendo en cuenta este informe. La resolución del Consejo de Gobierno agota la vía administrativa, quedando a disposición del interesado la vía contencioso-administrativa.

9. En caso de que el procedimiento de reclamación finalizara con la modificación de la calificación, la correspondiente diligencia al acta será realizada por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 33. Actas.

Los documentos originales de las actas definitivas de evaluaciones finales se entregarán en la Secretaría del Departamento correspondiente, que velará por el cumplimiento de los plazos previstos y los remitirá a la Secretaría del Centro, que los archivará y custodiará.

Cuando haya que realizar diligencias al acta, éstas se realizarán en el documento original depositado en la Secretaría del Centro. Si el plazo transcurrido desde el cierre del acta en el sistema informático hasta la fecha de la diligencia es superior a 15 días hábiles, será necesario obtener autorización previa de la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO V

Optatividad

Artículo 34. Programación anual.

1. Los Departamentos elaborarán anualmente su propuesta de optatividad atendiendo a criterios académicos y disponibilidad de profesorado y la harán llegar a los Centros respectivos en las fechas indicadas para ello.

2. Los Centros recibirán las propuestas de todos los Departamentos implicados y elaborarán la oferta global de la Facultad o Escuela, que será aprobada por la Junta de Centro y enviada al Vicerrectorado competente en el plazo indicado para ello. Para la elaboración de la oferta los Centros tendrán en cuenta:

a) La oferta global del Centro para cada título deberá superar la proporción 2:1 respecto a los créditos optativos que deban cursar los estudiantes, por lo que la propuesta global de los Departamentos deberá superar también esta proporción.

b) El límite máximo para el factor de optatividad, por criterios económicos, será de 3:1 con las siguientes salvedades:

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	15/35



- En el caso de que exista optatividad común o transversal en varios planes de estudios, el factor de optatividad se calculará conjuntamente.
- No se aceptarán solicitudes de nuevo profesorado cuando la oferta de optatividad para un título supere la proporción 3:1.

3. Cada asignatura optativa deberá ser ofertada anualmente. En caso de desaparecer de la oferta, pasará a situación de no vigente. Las asignaturas optativas no vigentes no tendrán ni matrícula ni evaluación.

Artículo 35. Límites de plazas.

1. Si finalizado el plazo de matrícula, el número de estudiantes matriculados en una asignatura optativa es menor o igual a 5, el Departamento podrá solicitar la eliminación de la asignatura optativa. En este caso, el Centro se asegurará de que todo el alumnado afectado es admitido en otras asignaturas. En caso contrario, la asignatura no podrá ser eliminada. Asimismo, el Centro tendrá en cuenta otros aspectos, como por ejemplo el mantenimiento de la oferta de bloques de intensificación o especialización. Si el Departamento desea mantener la asignatura aun cuando el número de estudiantes no sea superior a cinco, esta asignatura no será tenida en cuenta para dotaciones de plazas de profesorado.

2. Los departamentos podrán proponer límites máximos de admisión de estudiantes atendiendo a criterios académicos, de capacidad de profesorado y de espacio en aulas o laboratorios. El límite máximo deberá ser superior a 25.

TÍTULO IV

Normas de permanencia y tipos de matrícula

(Consejo Gobierno 04/03/2011 y Consejo Social 14/04/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 28/11/13, 27/02/15 y 23/05/17 y Consejo Social de 09/05/14, 16/04/15 y 30/06/17)

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, modificada por la Ley 2/2007, recoge en su artículo 46 que las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos del alumnado y aprobarán las normas que regulen su progreso y permanencia en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, atribuyendo la competencia para la aprobación de estas normas al Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

La implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con el RD 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, junto con el RD 1791/2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, hace necesario establecer unas normas claras y precisas en las que se regule el horizonte temporal que tendrán los estudiantes para su permanencia en la UCO, el número máximo de convocatorias de evaluación que podrán utilizar, y el número máximo de años que podrán permanecer en la misma.

Con esta normativa se busca implicar al alumnado en el avance y progreso de sus estudios y dar respuesta a las demandas de una sociedad, en constante transformación y en continua generación de conocimiento, así como intentar hacer compatible en el seno de la Universidad de Córdoba (UCO), el estudio, el trabajo, la vida familiar, y poder atender adecuadamente la existencia de necesidades educativas especiales, buscando el mejor aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Página	16/35



CAPÍTULO I

Matriculación en la Universidad de Córdoba

Artículo 36. Modalidades de Matrícula.

La Universidad de Córdoba permite dos tipos de matrícula en los estudios de Grado o Máster:

- Matrícula a tiempo completo.
- Matrícula a tiempo parcial.

La Matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la UCO y el Distrito Único Andaluz, de los que se dará la publicidad oportuna.

Artículo 37. Matrícula a tiempo completo.

Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS excepto quienes soliciten reconocimiento de estudios previos simultáneamente a la matrícula, que deberán sumar un mínimo de 60 créditos entre los créditos matriculados y los reconocidos.

Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquellos que se matriculen de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 78 créditos admitiéndose, en casos de excepcional rendimiento académico, la matrícula de más de 78 créditos, siempre que la normativa lo permita.

Artículo 38. Matrícula a tiempo parcial.

1. Serán considerados estudiantes a tiempo parcial quienes, por motivos debidamente justificados, sean autorizados a matricularse de entre 24 y 36 créditos en estudios de Grado y entre 30 y 36 créditos en los de Máster.

2. La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, representación estudiantil, otras actividades académicas y de formación y, en general, motivos de carácter personal), que justifican la realización de los estudios a tiempo parcial, debiendo resolverse y notificarse la solicitud de forma motivada en el plazo previamente establecido para ello. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya realizado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

3. Todos los estudios que se impartan en la UCO deberán garantizar, como mínimo, un 5% de reserva para matrículas a tiempo parcial, de acuerdo con las plazas de nuevo ingreso ofertadas. En aquellas titulaciones en que no se cubra el 100% de las plazas ofertadas, el Decano o Director del Centro podrá elevar el porcentaje mínimo según su criterio, pidiendo *a posteriori* la ratificación de la Junta de Centro.

Artículo 39. Cambio en la modalidad de Matrícula.

1. Durante el curso académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	17/35



2. Cuando se desee cambiar el tipo de matrícula, se deberá solicitar en el momento de realizar una nueva matriculación a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, debiendo justificarse los motivos en el caso de cambio de matrícula de tiempo completo a tiempo parcial.

Si el cambio que se solicita es de tiempo completo a tiempo parcial, deberá realizarse inicialmente matrícula de un mínimo de 37 créditos y ajustar a los créditos correspondientes a tiempo parcial en el plazo que se indique en la resolución, entendiéndose que, de no hacerse, se renuncia al cambio de modalidad. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático y solo requerirá la comunicación a la secretaría del Centro correspondiente, que habilitará el cambio de modalidad.

Artículo 40. Anulación de Matrícula.

La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que la no matriculación.

Deberá solicitarse de acuerdo con las normas fijadas por la UCO, y tendrá los efectos económicos que determine el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO II

Permanencia y continuación de estudios

Artículo 41. Permanencia en primer curso.

1. El alumnado matriculado por primera vez tanto en los estudios de Grado como de Máster, deberá aprobar, como mínimo, 6 créditos para tener derecho a continuar cursando dichos estudios en la UCO.

2. No obstante, en el caso de no superar el mínimo de 6 créditos en el primer curso, se podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en los mismos estudios, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada, debiendo ser autorizada por el Decano o Director del Centro previo informe favorable de la Comisión del Centro o Consejo Académico con competencias académicas en los estudios correspondientes.

Artículo 42. Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo completo.

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo completo, el alumnado deberá matricularse en más de 36 créditos.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para finalizar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten, sin que ello suponga modificación en la modalidad de Matrícula preexistente.

Artículo 43. Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo parcial.

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo parcial, el alumnado deberá matricularse de entre 24 y 36 créditos si son estudios de Grado; y entre 30 y 36 si son de Máster.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para terminar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	18/35



Artículo 44. Número de Convocatorias y años de permanencia.

1. El alumnado de la UCO dispondrá de seis convocatorias para la evaluación final de cada materia/asignatura. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria. De acuerdo con las circunstancias excepcionales del punto 7 del presente artículo, el Decano o Director del Centro responsable de la titulación podrá conceder una séptima convocatoria o convocatoria de gracia.

2. El estudiante que tenga materias/asignaturas no superadas, de las que haya formalizado matrícula en cursos anteriores, deberá elegir prioritariamente al menos el 50% de los créditos pendientes antes de seleccionar nuevas materias.

3. En los estudios de Grado el alumnado podrá consumir cada curso académico 1 unidad de permanencia, si durante dicho curso su matrícula es a tiempo completo, y 0,7 de unidades de permanencia, si lo es a tiempo parcial. Se entiende por unidad de permanencia el tiempo que el alumnado agota en cada curso académico dependiendo de que desarrolle sus estudios a tiempo completo o parcial. Las unidades de permanencia, o el tiempo total disponible para cursar una titulación, depende del número de años en los que se estructure la misma.

4. El máximo de unidades de permanencia y de años que el alumnado podrá consumir en una titulación de Grado no podrá superar las cantidades que se señalan a continuación:

Titulación de Grado	Unidades de permanencia	Tiempo completo	Tiempo parcial
240 créditos	7	7 años	10 años
300 créditos	9	9 años	13 años
360 créditos	11	11 años	16 años

Itinerarios curriculares concretos o nueva mención	Unidades de permanencia	Tiempo completo	Tiempo parcial
60 o menos créditos	2	2 años	3 años
Más de 60 créditos	4	4 años	6 años

5. En caso de interrupción de estudios el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

6. En los estudios de Máster los estudiantes a tiempo completo dispondrán para desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

7. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad.

Esta excepción deberá ser establecida por resolución motivada del responsable institucional de la titulación.

8. La aplicación efectiva de este artículo se realizará según acuerdo de la Comisión de Normas de Permanencia.

Artículo 45. Finalización de Carrera.

El alumnado al que le quede un máximo del 15% de créditos para obtener el título de grado, podrá adelantar la convocatoria de examen, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la UCO.

Artículo 46. Traslados desde otras Universidades.

A los estudiantes procedentes de otras Universidades se les aplicará la presente normativa y, en todo caso, se les computarán los cursos de permanencia en las universidades de origen. Aquellos que hayan sobrepasado el tiempo de permanencia establecido en la Universidad de Córdoba no podrán iniciar ni proseguir sus estudios en la misma.

Artículo 47. Comisión de Normas de Permanencia.

1. Para el estudio y resolución de los casos que puedan plantearse en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión, presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, e integrada además por el Secretario General de la Universidad, dos miembros designados por el Consejo Social, un Decano o Director en representación de los centros, un miembro propuesto por el IDEP (Instituto de Estudios de Posgrado), el Presidente del Consejo de Estudiantes, otro miembro representante del Consejo de Estudiantes y por el Jefe del Servicio de Gestión Académica que actuará como secretario.

2. El Presidente podrá invitar a las Sesiones de la Comisión a las personas que estime adecuadas que actuarán en calidad de asesores.

3. Contra la resolución dictada por dicha Comisión, en aplicación de la presente normativa, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad. El acuerdo que se adopte agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO V

Normativa de reconocimiento y transferencia

(Consejo de Gobierno 04/03/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 31/10/14, de 24/06/15, de 25/05/16 y de 23/05/17)

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la nueva redacción del artículo 36 bajo el título “Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros” y otorga al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, la regulación de:

- a.- Los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.
- b.- Las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a aquéllos a que se refiere el artículo 35.
- c.- Las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.
- d.- Las condiciones para validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.
- e.- El régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y las otras enseñanzas de educación superior a las que se refiere el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior).

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	20/35



En desarrollo de estos aspectos, el texto consolidado del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, atribuye a las Universidades la competencia de elaborar y publicar la normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos con el objeto de facilitar la movilidad de estudiantes tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

En este contexto, la Universidad de Córdoba establece el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos con las siguientes premisas:

a.- Establecimiento de un sistema basado en reconocimiento de créditos y en la acreditación de competencias.

b.- Posibilidad de establecer con carácter previo a la solicitud de los alumnos, tablas de reconocimiento globales entre titulaciones, que permitan una rápida resolución de las peticiones sin necesidad de informes técnicos para cada solicitud y materia o asignatura.

c.- Posibilidad de especificar estudios extranjeros susceptibles de ser reconocidos como equivalentes para el acceso al grado o postgrado, determinando los estudios que se reconocen y las competencias pendientes de superar.

d.- Posibilidad de reconocer estudios no universitarios y competencias profesionales acreditadas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 48. Definiciones.

1. Se entiende por **reconocimiento** a la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en la Universidad de Córdoba a efectos de la obtención de un título oficial.

2. Se entiende por **transferencia** a la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad de Córdoba u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Se denominará **titulación de origen** a aquella en la que hayan sido obtenidos los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.

4. Se denominará **titulación de destino** a aquella sobre la que surte efecto el reconocimiento o transferencia, que cursa, o en la que ha sido admitido el interesado.

Artículo 49. Ámbito de aplicación y condiciones generales.

1. Esta normativa es de aplicación a todos los estudiantes que cursan, o han sido admitidos a cursar, cualquiera de las enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en la Universidad de Córdoba.

2. El reconocimiento o transferencia a que hace referencia la presente normativa se aplica a créditos obtenidos en el marco de la *educación superior* definida en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, y enseñanzas deportivas de grado superior. Respecto a las enseñanzas superiores cursadas en instituciones de terceros países, la transferencia y el reconocimiento se realizará previa verificación del cumplimiento de las condiciones que se desarrollan en la presente normativa.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	21/35



3. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional o laboral, podrán ser objeto de reconocimiento siempre que no se supere el 15% de los créditos del título en el que deban surtir efecto y con sujeción a las condiciones que determina la presente normativa.

4. Excepcionalmente, se admitirá el reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios con límite superior al 15% de los estudios de destino, cuando se trate de créditos procedentes de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya hecho constar en la memoria de verificación del título oficial y se haya obtenido, para este reconocimiento, el visto bueno expreso del órgano competente de evaluación de títulos oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

5. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

6. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en la Universidad de Córdoba, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

7. En ningún caso se aplicará reconocimiento sobre créditos previamente reconocidos en otra Universidad o Título, por lo que el interesado deberá justificar siempre los méritos originales por los que solicita el reconocimiento.

8. Con carácter general, el reconocimiento a que se refiere la presente normativa puede ser aplicado sobre la totalidad o sobre parte de cada una de las materias o asignaturas existentes en la titulación de destino. A tales efectos, se atenderá al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas ni a la plena equivalencia de créditos.

Artículo 50. Régimen económico.

El reconocimiento y la transferencia de créditos tendrán los efectos económicos que determine anualmente el decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso correspondiente.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Grado

Artículo 51. Órganos competentes para Estudios de Grado.

1. La Comisión competente en el Centro al que pertenezca la titulación de destino, será la encargada de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de grado, para lo que podrá recabar informe de los Departamentos correspondientes en los casos previstos en los puntos 3 y 5 del artículo 52. Esta comisión se reunirá al menos dos veces por curso académico.

Corresponderán a las Comisiones de los Centros, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Proponer al Decano o Director las resoluciones de las solicitudes de reconocimiento de créditos tramitadas en el Centro o Servicio correspondiente.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	22/35



b) Mantener actualizado un catálogo de todas las materias, asignaturas y actividades cuyo reconocimiento haya sido informado o autorizado previamente. La actualización de este catálogo será aprobada anualmente por la Junta de Centro correspondiente. El reconocimiento de aquellas materias, asignaturas y actividades incluidas en el catálogo será automático y no será necesario informe de los Departamentos afectados ni resolución del Decano o Director.

2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad estará formada por el Vicerrector con las competencias de gestión académico-administrativa de estudiantes o persona en quien delegue, que la presidirá, el Decano o Director de cada uno de los Centros de la Universidad o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue, un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad y el Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes, que actuará como secretario.

Corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto funcionamiento de las Comisiones competentes en los Centros en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos, dictando las directrices e instrucciones que sean necesarias en desarrollo de la presente normativa.

b) Coordinar a las Comisiones de los Centros en la aplicación de esta normativa, evitando disparidades entre las mismas y estableciendo, en su caso, criterios generales de reconocimiento.

c) Informar los recursos interpuestos ante el Rector contra Resoluciones de Reconocimiento y Transferencia de créditos.

d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 52. Normas Generales.

1. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sean al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

2. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

3. El resto de los créditos superados en estudios universitarios oficiales, o en otros estudios pertenecientes al marco de la educación superior, podrán ser reconocidos por la Universidad de Córdoba teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. El máximo de créditos reconocibles por estudios no universitarios pertenecientes a la educación superior será el que aparezca en el Plan de Estudios correspondiente o, en su defecto, el que determine la Junta de Centro para este criterio.

4. Los Trabajos de Fin de Grado no podrán ser objeto de reconocimiento.

5. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y la experiencia profesional o laboral acreditada podrán ser reconocidos en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de grado, siempre que no se supere el 15% de los créditos del título de destino y estén relacionados con las competencias inherentes a dicho título. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

6. Se hará constar en el expediente académico del interesado qué parte de los créditos han sido cursados y superados en la Universidad de Córdoba y qué parte de los créditos han sido cursados y superados en otra Universidad o Institución de Educación Superior (con indicación expresa del título a que pertenecen y de la denominación de la materia/asignatura superada); cada uno de ellos con su

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	23/35



calificación obtenida en la Universidad o Institución correspondiente, y esta información se usará para obtener la calificación media del expediente.

Artículo 53. Procedimiento y plazos.

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos en materias o asignaturas del plan de estudios se realizarán al principio de cada curso académico, dentro del periodo de matrícula. Las solicitudes que requieran resolución expresa serán resueltas en el plazo de un mes tras la finalización del periodo de matrícula.

2. Para el resto de solicitudes de reconocimiento o transferencia, la Comisión competente en el Centro se reunirá al menos una vez más por curso académico.

3. El abono de los créditos objeto de reconocimiento se realizará una vez resuelta la correspondiente solicitud.

CAPÍTULO III

Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Máster

Artículo 54. Órganos competentes para Estudios de Máster Universitario.

1. La Comisión Académica del Máster en el que se pretenden reconocer los créditos, será la encargada de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de máster, excepto en las asignaturas metodológicas de investigación, en las que esta labor será realizada por la Comisión de Másteres y Doctorado.

2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad resolverá las propuestas elaboradas por las Comisiones Académicas de los Másteres.

Corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto funcionamiento de las Comisiones Académicas de los Másteres en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos, dictando las directrices e instrucciones que sean necesarias en desarrollo de la presente normativa.

b) Coordinar a las Comisiones Académicas de los Másteres en la aplicación de esta normativa, evitando disparidades entre las mismas y estableciendo, en su caso, criterios generales de reconocimiento.

c) Informar los recursos interpuestos ante el Rector contra Resoluciones de Reconocimiento y Transferencia de créditos.

d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en la presente normativa.

e) Proponer y resolver el reconocimiento de créditos de las asignaturas metodológicas de investigación que habilitan para el acceso al Doctorado según la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Artículo 55. Normas Generales.

1. En el caso de másteres universitarios oficiales que conduzcan a profesiones reguladas en el estado español, serán objeto de reconocimiento los módulos mínimos recogidos en la orden CIN que determina los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	24/35



2. El resto de los créditos superados en estudios universitarios oficiales, o en estudios pertenecientes al marco de la educación superior, podrán ser reconocidos por la Universidad de Córdoba teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

3. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y la experiencia profesional o laboral acreditada podrán ser reconocidos en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de máster, siempre que no se supere el 15% de los créditos del título de destino y estén relacionados con las competencias inherentes a dicho título. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

4. Los Trabajos de Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

5. Se hará constar en el expediente académico del interesado qué parte de los créditos han sido cursados y superados en la Universidad de Córdoba y qué parte de los créditos han sido cursados y superados en otra Universidad o Institución de Educación Superior (con indicación expresa del título a que pertenecen y de la denominación de la materia/ asignatura superada); cada uno de ellos con su calificación obtenida en la Universidad o Institución correspondiente, y esta información se usará para obtener la calificación media del expediente.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento por actividades universitarias Culturales, Deportivas, de Cooperación y Solidaridad, de Igualdad y de Representación Estudiantil en los Estudios de Grado.

Artículo 56. Objeto.

Estas actividades son consideradas como formación en competencias transversales de los/as estudiantes de la Universidad de Córdoba para el fomento de valores relacionados con la igualdad, la cooperación, el deporte, la cultura y la representación estudiantil, con el fin de adquirir un pensamiento crítico que les permita actuar como motores de transformación y equidad social.

Artículo 57. Actividades susceptibles de reconocimiento.

Podrán ser objeto de reconocimiento, total o parcial, aquellas actividades que sean organizadas por las estructuras/servicios responsables dependientes de los vicerrectorados competentes en el ámbito de la cultura, el deporte, la igualdad, la cooperación y solidaridad y la representación estudiantil, así como por los Centros, dentro de sus programaciones anuales de actividades. Cualquier actividad dentro de este ámbito deberá ser comunicada al vicerrectorado competente.

Quedan excluidos de este reconocimiento los estudios propios.

Será objeto de reconocimiento la acreditación de niveles de una lengua extranjera (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) a razón de dos créditos por cada nivel que se acredite por encima del mínimo exigido para la titulación según la siguiente tabla:

Nivel mínimo: B1	B2: 2 créditos	C1: 4 créditos	C2: 6 créditos
Nivel mínimo: B2	C1: 2 créditos	C2: 4 créditos	

El tipo de acreditación será la misma que la que se determine para el nivel B1 y podrá presentarse para su reconocimiento en la secretaría del Centro correspondiente, en cualquier momento del periodo de estudios de Grado.

Artículo 58. Criterios.

En general, los/as estudiantes de la Universidad de Córdoba que realicen este tipo de actividades, podrán obtener, durante el periodo de sus estudios universitarios, hasta 6 créditos de reconocimiento, según lo que determinen las estructuras/servicios responsables, dependientes del centro o vicerrectorado competente, en función de lo recogido en el plan de estudios del grado correspondiente, siendo reconocibles, por tanto, en cualquiera de los grados que se imparten en la Universidad de Córdoba. Los créditos objeto de reconocimiento por estos conceptos aparecerán sin calificación y no se tendrán en cuenta a la hora de calcular la calificación media del expediente.

Con el fin de adquirir las competencias transversales necesarias para la obtención del título, el profesorado de la Universidad de Córdoba deberá facilitar en la mayor medida posible la participación e incorporación del alumnado en este tipo de actividades.

Artículo 59. Organización de las actividades.

Corresponderá a cada una de dichas estructuras/servicios responsables la propuesta y gestión de las actividades específicas susceptibles de reconocimiento y transferencia, en cuanto a:

1. Definición de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la actividad.
2. Inclusión de dichas actividades, consignando el número de créditos objeto de reconocimiento, en los planes de actuación anuales de cada servicio/estructura responsable, para su aprobación por Consejo de Gobierno.
3. Gestión de la publicidad, matriculación, dirección académica y expedición de certificados.

Para la organización, con carácter excepcional, de actividades no recogidas en el Plan de Actuación Anual, será preceptivo la presentación de una propuesta por parte de los comités o comisiones con los que cuente cada estructura/servicio y la autorización expresa del vicerrectorado correspondiente.

Artículo 60. Procedimiento y tramitación del reconocimiento/transferencia.

La coordinación y el control del cumplimiento de todas las actividades objeto de reconocimiento/transferencia se realizarán a través de las estructuras/servicios responsables dependientes del vicerrectorado o centro competente. La tramitación del reconocimiento de créditos se realizará respetando el siguiente procedimiento:

1. Informe de la/s actividad/es expedido por las estructuras/servicios responsables donde se consigne el número de créditos ECTS objeto de reconocimiento, según lo aprobado por Consejo de Gobierno.
2. Presentación de dicho informe en la Secretaría de los Centros correspondientes según la titulación para que, previa liquidación de las tasas correspondientes, sea incluido en el expediente del alumnado.

Artículo 61. Cómputo de créditos por reconocimiento.

Con carácter general se establece que 1 crédito ECTS se corresponde con 25 horas de dedicación a la actividad objeto de reconocimiento.

El número de créditos susceptibles de ser reconocidos en las actividades correspondientes a las áreas de igualdad, cultura, deportes, cooperación y solidaridad será el establecido en el **Anexo I**.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46WQUVBDMN67NSMTQY	Página	26/35



Artículo 62. Reconocimiento por organización de actividades y representación estudiantil.

Los y las estudiantes de la Universidad de Córdoba podrán obtener el reconocimiento de un máximo de 4 créditos anuales por organización de actividades y representación estudiantil.

1. Organización de actividades

a) Las personas que organicen o participen en el comité organizador de actividades, eventos, congresos, y en general ejercicios de visibilización de la Universidad de Córdoba, se les reconocerá con 2 créditos por cada evento u actividad organizada/dirigida a nivel nacional y 3 créditos con impacto internacional.

b) El control del cumplimiento de todas estas actividades lo realizará, en última instancia, el vicerrectorado competente en materia de estudiantes, que emitirá el informe correspondiente a solicitud de los interesados para su presentación en la secretaría del Centro donde deba surtir efecto el reconocimiento.

2. Representación estudiantil

a) Las personas representantes en Juntas de Centro y sus comisiones, representantes en Consejo de Gobierno y sus comisiones, y las que ostenten la representación de curso, podrán obtener el reconocimiento de 1 crédito por curso académico. Para ello, deberán haber asistido, al menos, al 75% de las sesiones del órgano del que se trate.

b) En el caso de las personas representantes en el Claustro y Consejo de Departamento, estas deberán asistir al 75% las sesiones que se convoquen durante el periodo para el que han sido elegidas, con reconocimiento de 1 crédito por cada curso académico.

c) Las personas representantes que compongan la mesa de los Consejos de Estudiantes de Centros (CEC) y Consejo de Estudiantes de la Universidad (CEU) y de asociaciones sectoriales de representación de estudiantes podrán recibir reconocimiento de 2 créditos por curso académico.

d) Las personas que ostenten el cargo de la presidencia tanto de los CEC como de CEU, podrán obtener un reconocimiento de hasta 4 créditos por curso académico. Además, podrán tener la posibilidad -de forma justificada y motivada- de anulación de matrícula en aquellas asignaturas en las que no se hubiera presentado durante el curso en que han desempeñado el cargo. Para ello, estas personas deberán presentar ante su pleno un informe de su trabajo y este será quien lo apruebe y eleve al vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes para su valoración y evaluación en la Comisión de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de las normas de matrícula del presente reglamento.

e) Para la adecuada validación del desarrollo de las funciones, con carácter general, cada representante deberá contar, a la hora de solicitar el reconocimiento, con el informe favorable de su pleno y del/de la vicerrector/a con competencias en estudiantes. En el caso de los/as representantes de curso deberán ser informados favorablemente ante el CEC por los/as estudiantes de su curso y por el pleno del CEC al que pertenezcan con el fin de verificar el cumplimiento eficiente de sus deberes y funciones.

TÍTULO VI

Normativa económica

(Consejo de Gobierno 20/07/2012. Modificado en Consejo de Gobierno de 28/11/2013 y de 25/05/16)

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 63.

A las tasas y precios públicos solo les serán aplicables las deducciones contenidas en el presente

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	27/35



Título y en el Decreto de tasas y precios públicos que para cada curso académico apruebe la Junta de Andalucía.

Las deducciones aplicables podrán ser exenciones, bonificaciones o subvenciones.

Artículo 64.

Los requisitos que puedan generar algún derecho a deducción habrán de acreditarse previamente a la formalización de la matrícula de cada curso académico, cualquiera que sea la forma de pago elegida, ello sin perjuicio de la previsión del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El derecho reconocido mantendrá su vigencia durante todo el curso académico, salvo que las normas aplicables a la deducción dispongan otra cosa.

No es posible la aplicación de un derecho reconocido a cursos anteriores.

CAPÍTULO II

Exenciones

Artículo 65. Por pertenencia a familia numerosa.

El alumnado que acredite su condición de pertenencia a familia numerosa tendrá derecho a las exenciones en la cuantía y con las condiciones que establezca la legislación sobre protección a las familias numerosas.

Artículo 66. Por huérfanos de funcionarios.

Los huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio que sean solteros, menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente, gozarán de la exención del 100% de la matrícula, presentando la correspondiente acreditación de tal condición del organismo oficial pertinente.

Artículo 67. Por matrícula de honor o premio extraordinario en bachillerato.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en segundo de bachillerato o con premio extraordinario en el bachillerato no abonarán, por una sola vez, los precios públicos por estudios universitarios en la matrícula del curso académico inmediatamente posterior a la fecha de la concesión.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en el Ciclo Formativo de Grado Superior que le de acceso a una titulación en la Universidad de Córdoba, disfrutarán los beneficios que establezca la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 68. Por víctima del terrorismo o víctima de violencia de género.

Quienes acrediten su condición de víctimas del terrorismo o víctimas de violencia de género gozarán de las exenciones que una norma de rango superior les conceda.

Artículo 69. Por discapacidad.

El alumnado que acredite su condición de discapacidad tendrá derecho a las exenciones en la cuantía y con las condiciones que establezca la legislación sobre protección de las personas con discapacidad.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	28/35



CAPÍTULO III

Bonificaciones

Artículo 70. Por matrícula de honor en una asignatura.

Los estudiantes que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios cursados en la Universidad de Córdoba, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe del número de créditos en los que se obtuvo tal mención.

Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente en la misma titulación o estudios de segundo ciclo a los que se tenga acceso desde la misma.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. Dicha bonificación se efectuará sobre el precio correspondiente al curso académico en vigor y en primera matrícula, y no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

CAPÍTULO IV

Subvenciones

Artículo 71. Becarios.

Los solicitantes de beca vendrán obligados a abonar las cantidades que para cada curso académico establezca la respectiva convocatoria de beca.

El pago cautelar de la matrícula estará supeditado a lo indicado en cada curso en la convocatoria correspondiente y en el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 72. Personal de la Universidad de Córdoba.

El personal al servicio de la Universidad de Córdoba tendrá derecho a las subvenciones de matrícula por las cuantías y con las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Acción Social de la Universidad de Córdoba.

Artículo 73. Premio Extraordinario de Fin de Carrera.

A los estudiantes que obtengan Premio Extraordinario de Fin de Carrera en la Universidad de Córdoba, se les eximirá de la tasa por expedición del título.

Artículo 74. Otras deducciones y subvenciones.

Por el Consejo de Gobierno podrán establecerse las subvenciones o deducciones que se consideren convenientes, de forma individual o para determinados colectivos, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

Artículo 75. Coexistencia del derecho a exención, deducción o subvención.

Cuando en un mismo alumno confluyan las condiciones para el disfrute de varias deducciones, se aplicarán por el siguiente orden: exenciones, bonificaciones y subvenciones.

En el supuesto de confluencia de dos o más deducciones de la misma naturaleza, se aplicará la de mayor cuantía.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	29/35



CAPÍTULO V

Devolución de precios públicos

Artículo 76.

Una vez comenzado oficialmente el curso académico, las anulaciones de la matrícula, no generarán derecho a devolución de precios públicos, exceptuando lo previsto en el artículo 78. La renuncia a obtener el servicio solicitado a la administración no impide que ésta ya haya hecho el esfuerzo material y humano para la prestación, que debe ser en todo caso compensado por el interesado de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 77.

Las tasas administrativas no se devuelven, salvo error de cálculo o cobro indebido por causa imputable a la administración suficientemente acreditada.

Artículo 78.

En los siguientes casos se devolverán, excepcionalmente, los precios públicos abonados:

1. Anulación de oficio de la matrícula por falta de algún requisito no subsanable.
2. Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor por causa de error de cálculo o cobro indebido, producido por causa no imputable al alumno.
3. Cuando se hayan abonado cantidades para los que están exentos por concesión de una beca o ayuda al estudio, o bien por ser beneficiario de una exención o subvención, siempre que la solicitud se haya efectuado y acreditado en tiempo y forma, conforme a lo preceptuado en el Artículo 64.
4. Cuando se solicite la devolución de la matrícula antes del comienzo oficial del curso.
5. Cuando se haya resuelto la convalidación de una o varias asignaturas y el alumno la hubiera abonado previamente.
6. Podrá solicitarse al vicerrector con competencias en gestión académico-administrativa de estudiantes, la anulación total de matrícula por enfermedad grave del o de la estudiante, que le impida la continuación de los estudios; traslado laboral, o por otras causas personales o familiares graves, todas ellas debidamente acreditadas.
La anulación de matrícula que se autorice por estas causas tendrá los siguientes efectos económicos:
 - a) Solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre: devolución del 100% de los precios públicos por servicios académicos.
 - b) Solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.
 - c) Solicitudes presentadas después del 31 de marzo: procederá la anulación de matrícula, pero no se realizará ninguna devolución de precios públicos.
7. Cuando se haya obtenido premio extraordinario por la Universidad de Córdoba, en aplicación del artículo 70 de este mismo Título.
8. Para los estudiantes de nuevo ingreso, cuando el alumno haya obtenido plaza solicitada en otra universidad andaluza en el mismo proceso de admisión.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	30/35



Artículo 79.

Para solicitar la devolución el alumno se someterá al procedimiento administrativo establecido por la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VI

Abono de tasas y precios públicos: fraccionamiento y medios de pago

Artículo 80. Pago fraccionado de precios públicos.

Los estudiantes tendrán derecho a elegir los plazos para abono de la matrícula en función de los mínimos y máximos que establezca para cada curso académico el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 81. Medios de pago.

La Universidad de Córdoba determinará para cada curso académico los medios de pago autorizados para cada actividad académica. Los medios de pago podrán ser los siguientes:

1. Abono en entidad financiera. El abono de liquidaciones por ventanilla en la entidad financiera colaboradora se realizará previa obtención por el interesado de un abonaré.

Tratándose del abono de las tasas y precios públicos de matrícula, podrán emitirse tantos abonarés como plazos y períodos de matrícula se dispongan, así como en cada una de las modificaciones de la matrícula original que el estudiante solicite.

Los abonarés se harán efectivos mediante su presentación por ventanilla en la entidad financiera colaboradora, en un máximo de 5 días desde la fecha de su emisión.

Los duplicados de abonarés por destrucción, deterioro o pérdida del anterior, los podrá obtener el estudiante directamente a través de medios electrónicos, o bien personándose en la Secretaría correspondiente.

Estos duplicados deberán abonarse en dos días desde la fecha de su emisión, y generarán el recargo o tasa por reimpresión que establezca el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

2. Abono por terminal de pago virtual y otros medios electrónicos: Se estará a las normas de ejecución establecidas en los respectivos convenios.

3. Abono por domiciliación bancaria: El abono por domiciliación bancaria se realizará en las fechas que se determinen, mediante cargo, por parte de la Universidad de Córdoba, en la cuenta proporcionada por el alumno.

Solo podrá domiciliarse el abono de los precios públicos por matrícula ordinaria o de ampliación. A partir del 1º de febrero de cada curso, las modificaciones de matrícula que pudieran autorizarse no podrán ser abonadas mediante domiciliación.

La devolución del cargo efectuado, por cualquier razón suspenderá la domiciliación y solo se podrá efectuar el pago mediante abono en entidad financiera.

4. Transferencia bancaria: No se aceptarán transferencias para el pago de tasas o precios públicos, salvo situaciones excepcionales, que han de contar con la autorización previa de la Gerencia.

En todo caso, las comisiones que pudieran aplicar las entidades bancarias intervinientes correrán a cuenta del interesado.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	31/35	

CAPÍTULO VII

Impagos

Artículo 82. Anulación de la matrícula de oficio por impago.

El impago del importe total o parcial de precios públicos y tasas supone la ausencia de un elemento sustancial para considerar definitivo el acto de la matrícula, que dará origen, previos los requerimientos y medidas cautelares que se establecen en el artículo siguiente, a la anulación de la matrícula por impago, con pérdida de las cantidades que ya se hubieran abonado.

Artículo 83. Bloqueo de expediente.

Transcurridos los plazos de pago establecidos en los artículos anteriores, el alumnado que no lo hubiese hecho efectivo, será advertido por medios físicos o electrónicos que dejen constancia de la recepción de la comunicación, del bloqueo de su expediente académico, salvo que proceda al pago de las cantidades pendientes en los diez días siguientes al de recepción de la comunicación.

El bloqueo de expediente suspenderá los servicios universitarios que la Universidad de Córdoba pone a disposición de sus estudiantes.

A tenor de lo establecido en el Decreto de Tasas y Precios Públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, la mera comunicación de denegación de la beca y la publicación de los listados de becarios en los tablones de anuncios, constituyen, por sí mismos, la comunicación previa de la deuda, por lo que, una vez transcurrido el plazo de 10 días desde la notificación de denegación de beca o desde el requerimiento para que se haga efectivo el importe correspondiente, sin que se hayan satisfecho los precios de matrícula, se procederá al bloqueo cautelar del expediente y del resto de servicios universitarios.

Para proceder al desbloqueo y rehabilitación del expediente y de los servicios universitarios, el estudiante deberá haber abonado la deuda y acreditar su pago en la secretaría correspondiente. Para el desbloqueo del expediente se podrán exigir los recargos que establezca el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 84.

El estudiante cuyo expediente permanezca un año natural bloqueado recibirá resolución rectoral de anulación definitiva de su matrícula, con independencia de que pudiera demandarse la deuda contraída con la universidad por un procedimiento recaudatorio establecido al efecto.

Ante la resolución rectoral de anulación de matrícula por impago no cabe recurso en vía administrativa.

Disposición adicional.

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa referida a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria primera. Enseñanzas Anteriores.

A los estudiantes que a la entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales de Máster conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones que se contienen en esta normativa en aquello que resulte más favorable.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	32/35



Disposición transitoria segunda. Retroactividad en los Grados.

Lo dispuesto en el artículo 44.1. de la presente normativa se aplicará retroactivamente al inicio de la implantación de los grados.

Disposición transitoria tercera.

Mientras no se establezca un reglamento económico específico para grados, másteres y doctorados, el título VI de este Reglamento será de aplicación a todas las titulaciones oficiales vigentes.

Disposición transitoria cuarta.

Los estudiantes que, a la aprobación de la presente normativa, reúnan los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento recogido en el artículo 62, podrán solicitarlo inmediatamente de no haberlo hecho con antelación por los mismos conceptos.

Disposición transitoria quinta.

Las modificaciones aprobadas, en el Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2016, de los artículos 15.2, 15.3, 26, 29.2, 52.1, 76, 78.3 y 80 entrarán en vigor en el curso 2016-2017, hasta esa fecha estará vigente la redacción anterior (BOUCO 2015/00248, de 29 de junio).

Disposición final primera.

Las normas del título IV entrarán en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo Social de esta Universidad y serán de aplicación en todas las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.

Disposición final segunda.

Se modifica el artículo 48 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, quedando la composición y funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad, establecidas en los términos recogidos en el artículo 51.2. de la presente normativa.

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	33/35	

Anexo I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
 por actividades deportivas, de cooperación y solidaridad, culturales y de igualdad

Actividades de Deportes	Actividades de Cooperación y Solidaridad	Actividades de Cultura	Actividades de Igualdad
<p>Campeonatos de España Universitarios Internacionales, Estatales y Autonómicos 1 crédito por participar 2 créditos en caso de quedar campeón de la modalidad</p>	<p>Alumnado colaborador de las estructuras universitarias responsables de la cooperación al desarrollo y solidaridad Hasta 2 créditos por cada curso académico, según la dedicación establecida en el reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Córdoba que esté vigente.</p>	<p>Alumnado colaborador de las estructuras universitarias responsables de Cultura. Hasta 2 créditos por cada curso académico, según la dedicación establecida en el reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Córdoba que esté vigente.</p>	<p>Alumnado colaborador de las estructuras universitarias responsables de Igualdad. Hasta 2 créditos por cada curso académico, según la dedicación establecida en el reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Córdoba que esté vigente.</p>
<p>Trofeo Rector y/o Copa Campus de la Universidad de Córdoba. 1/2 crédito por participar 1 crédito en caso de quedar campeón</p>	<p>Participación en proyectos de cooperación al desarrollo pertenecientes a la convocatoria anual del Plan Propio de Cooperación y Educación para el desarrollo. Hasta 4 créditos en un mismo curso académico, según la dedicación real y efectiva del estudiante, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas presenciales.</p>	<p>Participación en proyectos de Cultura pertenecientes al Plan de Cultura. Hasta 4 créditos en un mismo curso académico, según la dedicación real y efectiva del estudiante, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas presenciales.</p>	<p>Participación en proyectos de Igualdad pertenecientes al Plan de Igualdad aprobado por Consejo de Gobierno Hasta 4 créditos en un mismo curso académico, según la dedicación real y efectiva del estudiante, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas presenciales.</p>
<p>Deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento Nacional y/o Andaluz 1 crédito</p>	<p>Voluntariado en el ámbito de la solidaridad y la cooperación. Hasta 2 créditos por curso académico, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas efectivas de voluntariado. Para la acreditación de la actividad, el Área de Cooperación y Solidaridad, tendrá en cuenta el informe expedido por la entidad donde se haya realizado la actividad y la memoria de la actividad desarrollada por el estudiante.</p>		

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	34/35



Actividades de Deportes	Actividades de Cooperación y Solidaridad	Actividades de Cultura	Actividades de Igualdad
<p>Participación en actividades formativas de educación física y salud</p> <p><i>1 crédito por cada 25 horas presenciales</i></p>	<p>Actividades formativas y de sensibilización (talleres, conferencias, jornadas, campañas, etc.) organizadas por el Área de Cooperación y Solidaridad o por las estructuras pertenecientes a dicha Área.</p> <p>Hasta 2 créditos en un mismo curso académico, según la asistencia y participación del estudiante en cada actividad, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas de dedicación del estudiante.</p>	<p>Actividades formativas vinculadas a las convocatorias anuales del Plan de Cultura.</p> <p>El alumnado que haya participado en alguna de las actividades reconocibles señaladas en el Plan de Cultura Anual podrá reconocer la formación recibida, hasta 2 créditos, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas de dedicación del estudiante.</p>	<p>Otras actividades formativas y de sensibilización (talleres, conferencias, jornadas, campañas, etc.) organizadas por la Unidad de Igualdad o por las estructuras pertenecientes a dicha Área.</p> <p>Hasta 2 créditos en un mismo curso académico, según la asistencia y participación del estudiante en cada actividad, siguiendo el criterio general de 1 crédito ECTS por cada 25 horas de dedicación del estudiante.</p>
<p>Participación en Actividades Físicas Saludables:</p> <p>Actividades deportivas dirigidas: 0,5 créditos por cada 25hs de práctica acreditada</p> <p>Práctica deportiva no dirigida: 0,5 créditos por cada 30hs de práctica acreditada</p>			

Código Seguro de Verificación	VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Fecha y Hora	04/06/2018 19:59:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYX6HDD46QWQUVBDMN67NSMTQY	Página	35/35

